

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°479

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. NIT.890.800.128-6

Demandado: MARIA DEL ROSARIO PINEDA DE RIVERA C.C25.212.175

Radicado: 17777408900120220022400

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

**I.- ANTECEDENTES**

Solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra la mencionada demandada, por la suma de capital insoluto, más los intereses de moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, contenidos en pagaré arrimado con la demanda, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportar el que presenta las siguientes características:

TIPO:	PAGARÉ A LA ORDEN N.15940
VALOR:	\$1.158.858,00
DEUDOR:	MARIA DEL ROSARIO PINEDA DE RIVERA
BENEFICIARIO:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS-CHEC
FECHA VENCIMIENTO:	23 DE FEBRERO DE 2021
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	N/A

**II.- CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir, por el capital y por los intereses de mora, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, desde el 24 de febrero de 2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá en los términos de la Ley 2213 de junio de 2022, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

### III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., contra MARIA DEL ROSARIO PINEDA DE RIVERA, por las siguientes sumas de dinero:

a. UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.158.858,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré a la Orden N.15940.

b. Más intereses moratorios sobre el anterior valor, a partir del **24 de Febrero de 2021** a la tasa máxima a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en la Ley 2213 de Junio de 2022, o de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

**CUARTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JUAN JULIAN CARVAJAL ESCOBAR, identificado con C.C.1.093.213.942 y TP No 222.426 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte demandante conforme a la sustitución de poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado  
No.113 del 26 de Julio de 2022

  
**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
SECRETARIA